



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-093/2018.

**ACTOR: GUILLERMO REYES
ALICÓN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE TEOPANTLÁN, PUEBLA,
SECRETARIO GENERAL Y CABILDO
DEL MISMO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

VISTO el oficio PMTP-/0278/2019, signado por el Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, y sus anexos, recibidos en este Tribunal el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, y tomando en consideración los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. El veinticinco de noviembre¹ se dictó acuerdo plenario de cumplimiento a la apelación al rubro indicado determinándose lo siguiente: -----

"PRIMERO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se advierte que el Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, dio cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo Plenario de veinticuatro de septiembre.-----

SEGUNDO. Dado que este acuerdo afecta directamente el interés de Florencia Clemente Pérez, con la finalidad de no violentar las garantías de audiencia y con fundamento en la tesis XII/2019 se ordena al Ayuntamiento que realice las gestiones necesarias para notificar a la mencionada del presente acuerdo plenario, en un plazo no mayor a cinco días,

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención específica.

debiendo remitir las constancias correspondientes a este tribunal en los siguientes tres días.-----

TERCERO. *Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos de la sentencia dictada el veinticinco de junio, y una vez que la autoridad responsable realice las acciones mencionadas en el resolutivo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido". -----*

II. El cuatro de diciembre el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme el acuerdo plenario de veinticinco de noviembre. -----

III. Mediante oficio de cuenta, el Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, remitió el cinco de diciembre los siguientes documentos, con los cuales manifestó dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo Plenario de veinticinco de noviembre: -----

a) Copia certificada de notificación, de veintinueve de noviembre signada por el Secretario General del Ayuntamiento, dirigida a Florencia Clemente Pérez, por la que se le informa del acuerdo plenario dictado por esta autoridad el veinticinco de noviembre; documento que no tiene firma de acuse de recibido y presenta la leyenda en manuscrito "se notifico en el domicilio". -----

b) Copia certificada de cédula de notificación de tres de diciembre, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, en la que se afirma que: -----

"(...) procedo a hacer el llamado en la puerta de dicho domicilio, en donde no recibo respuesta, por lo que pregunto con vecino del lugar, y a decir de un vecino el cual se negó a proporcionar sus datos manifiesta que la Señora Florencia Clemente Perez ya no vive ahí, preguntándole si sabe dónde radica ahora, mencionándome que desde hace ya un buen tiempo ya no vive en Teopantlán, Puebla, por lo que se procede a dejar la notificación correspondiente en el domicilio

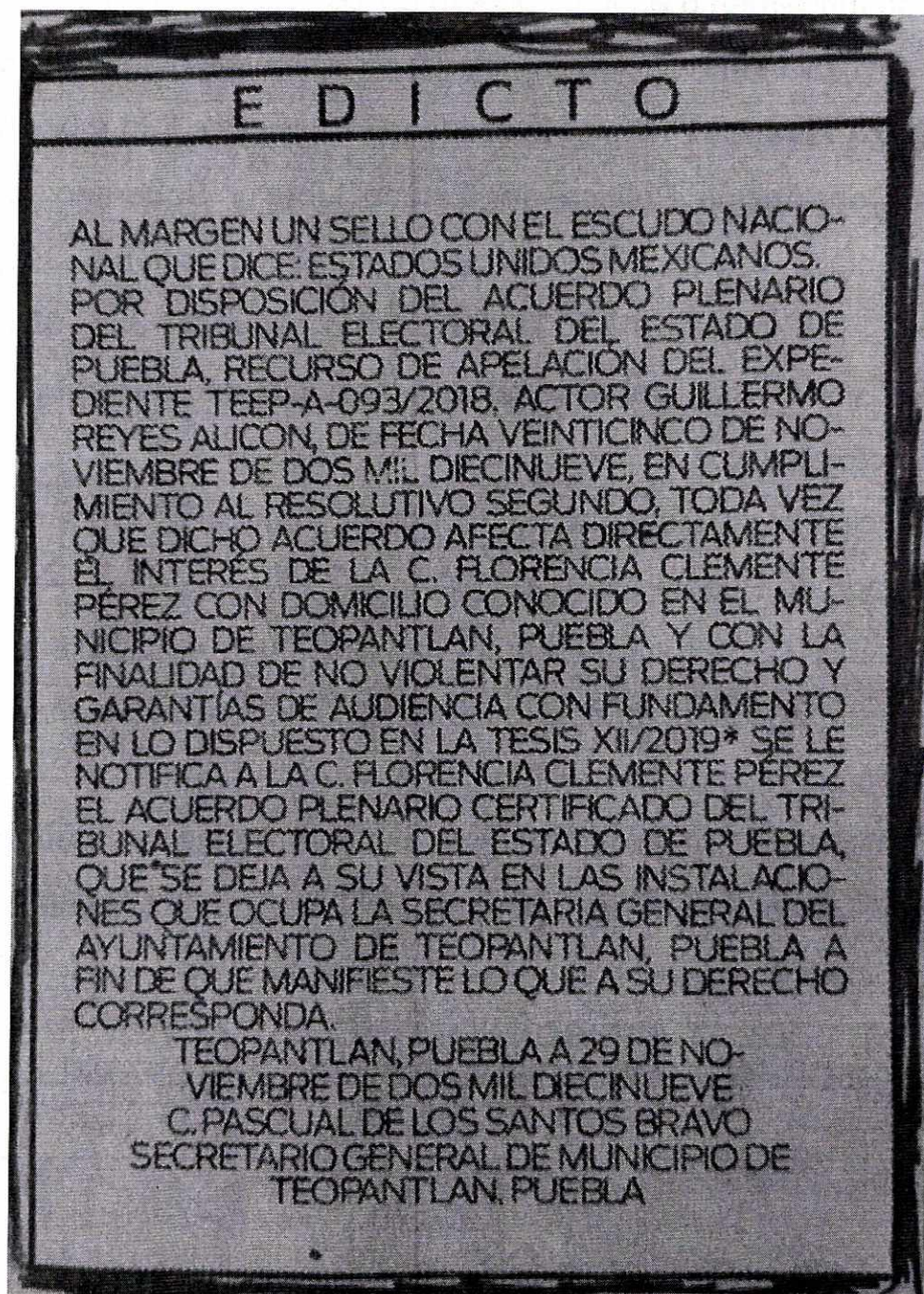


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de la C. FLORENCIA CLEMENTE PEREZ, dejando contar en el presente adjuntando 2 fotografías de la diligencia de notificación (...). -----

c) Copia certificada de dos impresiones de imagen, en color, sin datos de identificación y sin fecha, mediante la que se demuestra que se fijó la notificación mencionada. -----

d) Parte del ejemplar del periódico *Síntesis*, de tres de diciembre, en el que se publicó el siguiente edicto. -----



De la documentación descrita, se desprende que la autoridad llevó a cabo las acciones que se le ordenaron para notificar a Florencia Clemente Pérez respecto de la resolución de veinticinco de noviembre de este Tribunal, garantizando así su derecho de audiencia; así toda vez que existen constancias del desconocimiento del paradero de Florencia Clemente Pérez, se tiene a la autoridad danto cumplimiento a la mencionada resolución de este organismo jurisdiccional. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo plenario de veinticinco de noviembre. -----

SEGUNDO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos del presente asunto, archívese como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-093/2018

00000350

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY